

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintiuno

El trámite notificadorio que obra en los archivos 2 y 3 de las diligencias no puede surtir efecto jurídico alguno, pues evidente resulta que contraviene las previsiones del artículo 8 del decreto 806/20, porque ningún documento fue enviado como *mensaje de datos* según lo dispone aquella norma, sino que se remitió en medio impreso según se indica en los soportes respectivos, amén que la parte actora afirma desconocer la dirección de correo electrónico o similar para tal cometido, por lo tanto, se ordena a la parte demandante proceder a realizar la notificación de los demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9005be8c769021ba48ca28bb92abe490e4b8a61d8a6a3b45637451aa5cbd2678

Documento generado en 06/05/2021 03:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>